

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

## REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

QUE OTORGA:

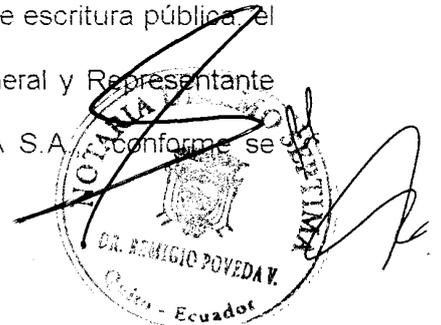
SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

Ssa

DI 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparece el señor ALBERTO FABIÁN MENA OJEDA, por los derechos que representa en la compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., en calidad de Gerente General, según nombramiento adjunto.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, quien demuestra su identidad con la cédula que me presenta, y con el fin de otorgar escritura de reforma y codificación de estatutos sociales de la compañía que representa, al tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el Señor Alberto Fabián Mena Ojeda, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., conforme se



desprende del Nombramiento que se acompañan a la presente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaz para obligarse y contratar, en la calidad en que comparece.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte de septiembre del mismo año; **DOS.-** Mediante escritura pública celebrada en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Compañía aumentó su capital social a la suma de Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 24/100 (US \$94,252.24); **TRES.-** Mediante escritura pública celebrada en fecha catorce de agosto del dos mil, ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, Doctora Cecilia Ribadeneira Rueda, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, en fecha veintiséis de octubre del dos mil, la Compañía aumentó nuevamente su capital social a la suma de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 24/100 (US \$494,252.24); **CUATRO.-** Mediante escritura pública celebrada en fecha uno de octubre del dos mil tres, ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el once de noviembre de dos mil tres, la Compañía se fusionó mediante absorción con las compañías BASE ANALITICA DE COMPUTACIÓN, BACSA DEL ECUADOR S.A. y BASE DE APLICACIONES COMPUTACIONALES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS BACSERVICIOS S.A.; **CINCO.-** La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., reunida el diez (10) de septiembre del dos mil seis (2006), resolvió entre otros puntos: 1) aprobar reformas a

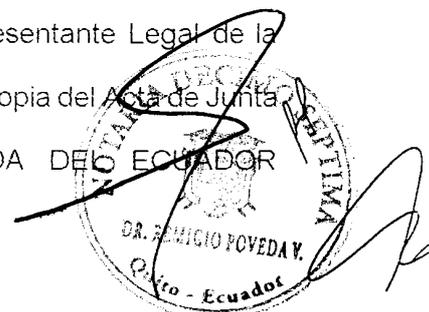
# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000000



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

los Estatutos Sociales de la Compañía y 2) aprobar la codificación de los Estatutos Sociales.- **TERCERA: REFORMA ESTATUTARIA.**- Con los antecedentes expuestos el señor Fabián Mena Ojeda, en la calidad en que comparece declara que la compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., ha resuelto realizar varias reformas a los estatutos sociales, las mismas que se hallan determinadas en el Acta de Junta General Universal de Accionistas, celebrada el 10 de septiembre de 2006, cuya copia se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- **CUARTA: CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES.**- En vista de las diversas reformas realizadas a varios artículos de los estatutos sociales de SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., el señor Fabián Mena Ojeda declara adicionalmente que la Compañía realiza una codificación a sus estatutos; siendo que el texto íntegro de dicha codificación consta en documento aparte, formando parte integrante de esta escritura; y, que la misma será suficiente para ejecutar cualquier acto o contrato ante instancias públicas como privadas.- **QUINTA: INSCRIPCIÓN.**- El Gerente General de la compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A. queda facultado para obtener la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, luego de su aprobación por la Superintendencia de Compañías.- **SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El Señor Alberto Fabián Mena Ojeda, en la calidad en que comparece, declara bajo juramento que los datos e información que se consignan en la presente escritura sobre los que resolvió la Junta General Universal de Accionistas del 10 de septiembre de 2006 son verdaderos; de todo lo cual tiene plena constancia; que la nacionalidad de los accionistas es chilena. Así también declara, bajo juramento, que la Compañía a la que representa no es contratista de obra pública de ninguna institución u organismo del Estado a la fecha de la presente escritura.- **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan a la presente escritura pública los siguientes documentos habilitantes: UNO.- Nombramiento del Gerente General y Representante Legal de la Compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A.; DOS.- Copia del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SONDA DEL ECUADOR

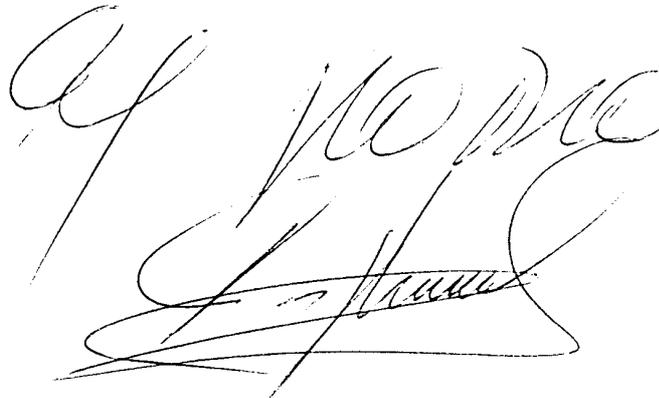


ECUASONDA S.A. celebrada en Quito, el diez (10) de septiembre del dos mil seis (2006); TRES.- Texto de Codificación de Estatutos Sociales de SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A..- Usted, Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por la Doctora Vanesa Izquierdo Duncan, con número de matrícula cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-



ALBERTO FABIAN MENA OJEDA

C.C. 170448 335-0



## CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SONDA DEL ECUADOR, ECUASONDA S.A.

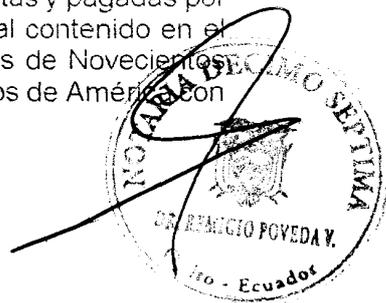
La Compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

**ARTÍCULO PRIMERO NOMBRE.-** La Compañía se denomina "SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto: **a)** La contratación y venta de servicios de computación a personas naturales o jurídicas, o empresas comerciales o industriales, públicas o privadas. Los servicios comprenderán la programación y procesamiento automático de datos para fines contables, especialmente.- **b)** Vender, comprar, importar o exportar equipos o materiales de computación y afines.- **c)** El diseño e instalación de redes de computación.- **d)** La asistencia técnica en las áreas de programación, ingeniería de sistemas y mecanización en el campo de la informática.- **e)** La asesoría, entrenamiento, desarrollo de paquetes computacionales y todo lo relacionado con la informática.- **f)** La capacitación ocupacional, principalmente en áreas de automatización e informática mediante cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, eventos u otras formas de transferencia sistemática de conocimientos y tecnología.- **g)** La explotación directa de equipos de computación electrónica y procesamiento de datos y la creación, fabricación, desarrollo y aplicación del hardware y Software.- **h)** La representación de firmas nacionales y extranjeras afines a su objetivo. En general, la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y suscribir contratos permitidos por las Leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas.

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía asciende a Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 24/100 (US \$494.252,24), dividido en doce millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos seis (12.356.306) acciones ordinarias y nominativas de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US \$0,04) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas conforme consta del cuadro de integración de capital contenido en el Artículo Trigésimo Quinto. El capital autorizado de la compañía es de Novecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 48/100 (US \$988,504.48)."



**ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

**ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General.

**ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

**ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN:** Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCATORIA:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, esto es, por la prensa, y con quince días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día la hora, el lugar, el objeto de la reunión.

Opcionalmente, se convocará además a los señores accionistas por fax, carta o e-mail, al domicilio o dirección registrados en la Compañía, requiriendo de estos la confirmación de la recepción de la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PETICIÓN DE CONVOCATORIA:** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTICULO DÉCOMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallase en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

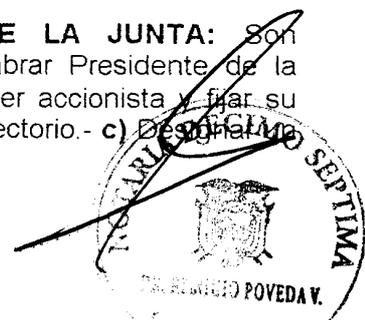
**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, en forma indistinta, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta

**ARTICULO VIGÉSIMO.- ACTAS:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o mediante ordenador, cualquier medio escrito vale; así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva; y, rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente de la Compañía por un período de tres años, sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración.- b) Designar o remover a los miembros del Directorio.- c) Designar o remover a los miembros del Directorio.



Comisario Principal y un Suplente.- **d)** Fijar las retribuciones de los Directores y Comisarios. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **f)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- **g)** Acordar aumento del capital suscrito.- **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. **i)** Acordar modificaciones al contrato social.- **j)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes estatutos. **k)** Nombrar liquidadores. **l)** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO:** El directorio estará integrado por cuatro directores principales, siendo miembro ex officio el Presidente de la compañía, quien lo presidirá. Cada director principal tendrá su respectivo suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los directores principales y suplentes, los principales con voz y voto y los suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente, la función del director principal. El Directorio se reunirá dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo incluso ser válidas reuniones del Directorio mediante videoconferencia. Las actas del Directorio podrán hacerse constar de manera individual, esto es, un ejemplar por cada director, especialmente si se encontrare residiendo o en cualquier caso, estuviere fuera del Ecuador.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN:** La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Para la designación de directores de la compañía y con el objeto de garantizar el que los accionistas minoritarios cuenten con una adecuada representación en el directorio, la votación de la Junta General se divide mediante el procedimiento que se indica a continuación: **Uno.-** El número de votos que representa el capital de la compañía se dividirá por el número de directores que haya que designar en esta ocasión y el cociente dará opción para que un accionista presente o representado, o un grupo de ellos prenomine un director, por cada vez que dicho cociente esté comprendido en el número de votos. Los directores así designados quedarán nombrados sin más trámite por la Junta General. **Dos.-** Si hecho uso de este derecho quedaren directores por designarse, lo serán por mayoría de votos, interviniendo en esta elección bien por grupos, bien individualmente tanto los accionistas que hicieron uso de la opción de que trata el numeral primero de este artículo, pero sólo con los votos que no se computaron anteriormente, cuanto los accionistas que no hubieren votado todavía. Los directores podrán o no ser accionistas de la compañía. Los vocales del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General. Las Convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los directores principales y suplentes en la que se indicará los puntos a tratarse, convocatoria que se la realizará con quince días de anticipación al día señalado para la reunión debiendo los Directores confirmar la recepción de la convocatoria. En lo pertinente, se aplicará el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM Y MAYORÍA:** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en la fecha y hora que convoque por escrito el Presidente, el Gerente General o la persona que les reemplace, y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del Directorio lo pidiera al Presidente. Las resoluciones se las tomarán con el voto favorable de por lo menos dos de los

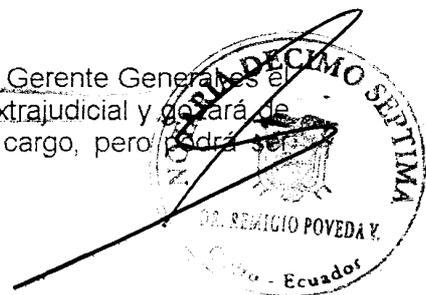
Directores asistentes en cada sesión. El quórum se formará con la concurrencia de por lo menos tres miembros. Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad o a falta de éste se nombrará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** a) Designar y remover al Gerente General y Fijar su remuneración.- b) Conocer y resolver el informe del Gerente General respecto a las proposiciones que serán presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la constitución del fondo de reserva y de las demás cuentas o medidas que se consideren de interés para el objeto social.- c) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías.- d) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso.- e) Fijar los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. El Directorio también podrá directamente conferir poderes sean estos generales o especiales, sin necesidad de autorización de la junta general de accionistas; bastando inclusive que los poderes que se confieran consten redactados o expedidos en la propia acta de sesión Directorio, pudiendo esta ser protocolizada ante Notario Público; y, por ende, siendo aquello suficiente para poder ejecutar dichos poderes legalmente conferidos en el lugar en que la sesión de Directorio se llevare a cabo. Se exceptúan los poderes de procuración judicial, en que se requerirá no solo de una acta protocolizada sino del otorgamiento de la respectiva escritura pública, de conformidad con la Ley de la materia.- f) Formular los planes de trabajo y, conocer la pro forma del presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General.- g) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior.- i) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades.- j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, caso en el que bastará el acta correspondiente; o, podrá el Directorio, según las circunstancias, aplicar lo prescrito en el literal e) de este artículo.- k) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso.- l) Absolver las consultas que los miembros de la administración de la compañía le realizare.- m) Asesorar al Presidente y Gerente General, factores y apoderados de la compañía, si los hubiese, en todos los asuntos concernientes a los negocios de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE:** El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y de Directorio.- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará uno de los miembros del Directorio designado por éste para el efecto.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser



indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General **a)** Convocar a las Juntas Generales.- **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio.- **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio.- **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas.- **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta pérdidas y ganancias.- **g)** Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. **h)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente y a falta de éste, uno de los miembros del Directorio designados para el efecto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General Ordinaria, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Cuadro de Integración de Capital de la compañía es el siguiente:

NOMBRE ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
(1) SONDA S.A.	12.356.305	US \$0.04	US \$494,252.20
(2) SONDA SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	1	US \$0.04	US \$ 0.04
<b>TOTAL:</b>	<b>12.356.306</b>	<b>US \$0.04</b>	<b>US \$494,252.24</b>

En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el valor de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 24/100 (US \$494.252,24).

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- INFORMES DE COMISARIOS:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan autorizados en forma expresa los Doctores Andrea Vanesa Izquierdo Duncan y/o Jorge Enrique Izquierdo Aguilera, para en forma directa, conjunta o separadamente, o indirectamente a través de sus delegados expresamente designados en los instrumentos respectivos, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la aprobación de la reforma estatutaria de la Compañía y otros actos societarios que en lo posterior resuelva la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como, la actualización de información por motivo de las reformas pertinentes ante las entidades públicas o privadas, que por Ley, la Compañía está obligada a pertenecer o registrarse; y, archiven en legal forma las actas pertinentes y demás documentos legales de la Compañía a su cargo.

**CLAUSULA QUINTA: INCORPORACION.-** Se entenderán incorporadas a estos estatutos codificados, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías legalmente emitidas; disposiciones del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese previsto en los Estatutos, así como normas del Código Civil, en forma supletoria.



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE SONDA DEL  
ECUADOR, ECUASONDA S.A.**

En la ciudad de Quito, D.M. a los 10 días del mes de Septiembre del año 2006, siendo las 09h00, en las instalaciones de la ~~compañía~~ SONDA DEL ECUADOR, ECUASONDA S.A., ubicadas en la Avenida de los Shyris 1572 y Naciones Unidas, se reúnen las siguientes personas:

1. Raúl Véjar Olea, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SONDA S.A., de nacionalidad chilena, propietaria de 12.356.305 acciones ordinarias y nominativas del valor de US \$0.04 cada una, que representan en el capital social, un valor total de US \$494,252.20.
2. Pablo Navarro Haeussler, en calidad de representante legal de la compañía SONDA SERVICIOS PROFESIONALES S.A., de nacionalidad chilena, propietaria de 1 acción ordinaria y nominativa del valor de US \$0.04, que representa en el capital social, un valor total US \$0.04.
3. Sr. Fabián Mena Ojeda, en calidad de Gerente General de la compañía.

Estando presente el 100% del capital social de la compañía, los accionistas deciden constituirse en Junta General con el carácter de Universal, conforme les faculta el Art. 238 de la Ley de Compañías, por lo que instalan la sesión, y la dan por iniciada.

Los accionistas acuerdan tratar en la presente junta, el siguiente orden del día:

**PUNTO UNO.-** Conocimiento y aprobación de reformas a los Estatutos Sociales de la Compañía.

**PUNTO DOS.-** Conocimiento y aprobación de codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

**PUNTO TRES.-** Ratificación de otorgamiento de poder a favor del Raúl Vejar Olea.

Preside la sesión, el señor Raúl Vejar Olea, quien es nombrado así por todos los accionistas, y actúa como secretario el infrascripto Gerente General.

Se procede a tratar cada punto y emitir las resoluciones correspondientes:

**I. REFORMA ESTATUTARIA.-** Los accionistas, luego de breves deliberaciones, acuerdan en forma unánime realizar varias reformas a los estatutos sociales de la compañía; las mismas que se detallan a continuación:

- 1.1. Adecuar el capital social al actual, en concordancia con el Artículo Cuadragésimo Primero, en donde se modifica el cuadro de integración del capital, según la participación accionaria de cada accionista, a la presente fecha.
- 1.2. En el Artículo Séptimo: eliminar el órgano de administración denominado "Comité Ejecutivo", toda vez que jamás se ha constituido y nunca ha operado, siendo su existencia, innecesaria. Toda otra designación del Comité Ejecutivo que se mencione en los estatutos sociales, será eliminado; y todas sus atribuciones las ejercerá el Directorio de la Compañía.
- 1.3. En el Artículo Noveno: actualizar normativa según la codificación de la Ley de Compañías (Art. 273)
- 1.4. En el Artículo Décimo: actualizar normativa (Art. 278 Ley de Compañías). Además modificar los medios de la Convocatoria; que se haga por la

607

- prensa y opcionalmente por fax, carta, o e-mail, esto es, no necesariamente las dos formas.
- 1.5. En el Artículo Décimo Quinto: actualizar normativa (Art. 282 Ley de Compañías)
  - 1.6. En el Artículo Décimo Séptimo: modificar a quién podrá dirigirse la carta-poder para comparecer a juntas; esto es, podrá hacérselo sea al Presidente o sea al Gerente General, a cualquiera de los dos de manera indistinta. En el evento de haberse dirigido anteriormente exclusivamente a uno de estos funcionarios, valdrá la carta-poder, convalidando en este momento, los accionistas, cualquier error involuntario.
  - 1.7. En el Artículo Vigésimo: modificar la forma de escritura de las actas, esto es, que se las lleve a máquina o en ordenador, cualquier medio escrito vale.
  - 1.8. En el Artículo Vigésimo Segundo: al inicio, agregar una frase que señale el lugar de reuniones del Directorio, pudiendo ser dicho lugar cualquiera, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o ya sea fuera de él. Podrá adicionalmente, reunirse el Directorio mediante videoconferencia, y así mismo podrá hacerse constar las actas de manera individual, por cada uno de los directores, si estos se encontraren en diferentes lugares.
  - 1.9. En el Artículo Vigésimo Sexto: eliminar literal b), modificar literales f), y k) agregando además que el Directorio puede directamente conferir poderes sean estos generales o especiales, sin necesidad de autorización de la junta general de accionistas. Bastará inclusive que los poderes que se confieran, consten redactados en la misma acta de Directorio, pudiendo esta ser protocolizada ante Notario Público, salvo los poderes de procuración judicial que requieren de escritura pública, conforme la ley.
  - 1.10. En el Artículo Trigésimo: en el literal g) eliminar al Comité Ejecutivo. En la parte final, determinar claramente la subrogación, pudiendo ser esta por un Director.
  - 1.11. En el Artículo Trigésimo Primero: eliminar lo atinente al Comité Ejecutivo y traspasar al directorio las respectivas atribuciones aquí consignadas.

Se aprueban todos las reformas estatutarias sin objeción alguna.

Se autoriza al señor Gerente General de la compañía, el otorgamiento de la escritura pública respectiva, así como realizar los trámite de rigor hasta el perfeccionamiento de la reforma estatutaria.

II. CODIFICACION DE ESTATUTOS.- Los accionistas discuten la necesidad de expedir una codificación de estatutos en vista de las diversas reformas aprobadas en el punto anterior; por lo que, luego de breves conversaciones, resuelven aprobar en forma unánime, la codificación de los estatutos sociales de SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., cuyo texto consta como documento aparte e independiente, sin perjuicio de que forme parte integrante de la escritura pública respectiva que otorgue el señor Gerente General.

67  
 III. RATIFICACION DE PODER.- Los accionistas resuelven como último punto, ratificar unánimemente el otorgamiento del poder conferido al señor Raúl Véjar Olea por parte del Directorio de fecha 30 de marzo de 2006, y que consta de acta protocolizada en Santiago de Chile. La presente ratificación se la realiza en razón de que el señor Véjar Olea, siendo Presidente de la Compañía, es designado como tal por Junta General de Accionistas; y, por tal razón el poder que se le ha conferido también lo aprobará el mismo órgano de gobierno de la empresa; sin que ello signifique falta o indeterminación de poder entre el 30 de marzo de 2006 y la presente fecha.



No habiendo otros asuntos que tratar, siendo ya las 12h00, el Presiente de la Junta da por coneluida la sesión, y concede treinta minutos para la redacción del Acta.

Una vez redactada la misma, se reinstala la sesión y se da lectura al Acta por Secretaría, la cual es aprobada por el accionista único sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 12h30.

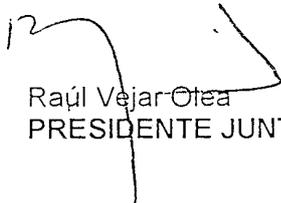
Firman todos los presentes en unidad de acto.



SONDA S.A.  
Raúl Vejar Olea  
Representante Legal  
ACCIONISTA



SONDA SERVICIOS PROFESIONALES S.A.  
Pablo Navarro Haeussler  
Representante Legal  
ACCIONISTA



Raúl Vejar Olea  
PRESIDENTE JUNTA



Sr. Fabián Mena Ojeda  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIO JUNTA

6v3

0000008

NOMBRAMIENTO

Quito, 20 de Agosto de 2004

Señor Ingeniero  
Alberto Fabián Mena Ojeda  
Ciudad.-

De mi consideración:

124584

El Directorio de la compañía SONDA DEL ECUADOR, ECUASONDA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, 15 de agosto de 2004, resolvió reelegir a usted, para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por un nuevo periodo estatutario de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil o hasta que fuere legalmente reemplazado. Su nombramiento anterior fue inscrito en fecha 20 de agosto de 2001, bajo el No. 6301, tomo 132.

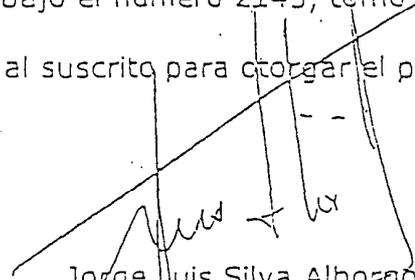
Se le recuerda que, en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento, será subrogado por el Presidente de la compañía con plenitud de atribuciones, conforme lo prescribe el párrafo final del Artículo Trigésimo, a continuación del literal i), de los estatutos sociales.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el mencionado Artículo Trigésimo de los estatutos sociales de la compañía, contenidos en la escritura pública de constitución otorgada el 19 de agosto de 1993, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 20 de septiembre de 1993, bajo el número 2145, tomo 124.

EL Directorio, facultó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,

Lo enmendado.- 15 Vale

  
Jorge Luis Silva Albornoz  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



RAZON DE ACEPTACION: Acepto la designación del cargo de Gerente General de la compañía SONDA DEL ECUADOR, ECUASONDA S.A., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de Agosto de 2004.

  
Ing. Alberto Fabián Mena Ojeda  
GERENTE GENERAL REPRESENTANTE LEGAL  
C.C.170446285-0



En esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el N° 6.525 del Registro  
Nombramientos Tomo 135  
Quito, a 24 AGO 2004

REGISTRO MERCANTIL

*[Handwritten Signature]*

Dr. RAÚL GAYEOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En obediencia a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: *[Handwritten]* (s) (u) (c) (d)

Quito, a

24 NOV 2004



*[Handwritten Signature]*  
D. DAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 Cedula de Identificación

Nombre: MENA OJEDA ALBERTO FABIAN  
 Apellido de la madre: MENA OJEDA ALBERTO FABIAN  
 Fecha de expedición: 15/10/2006  
 Lugar de expedición: QUITO

REN 0421744  
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

2-0182  
 NUMERO

1704462350  
 CEDULA

MENA OJEDA ALBERTO FABIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES

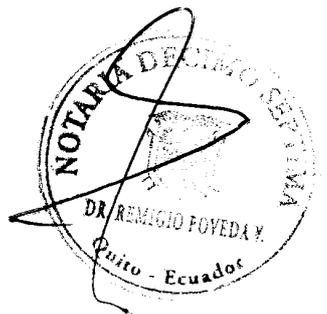
QUITO  
 CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicacion a la Ley Notarial de Ecuador  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en tres (03) ejemplares

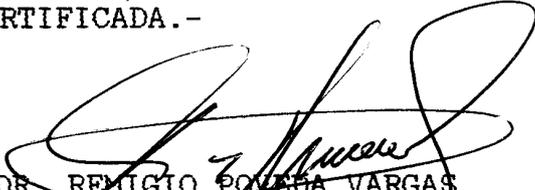


QUITO, a 13 de Mayo del 2006  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



RAZON.- Se otorgó la presente escritura de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES QUE OTORGA SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., que la firmo en la ciudad de Quito hoy día 29 de noviembre del dos mil seis, siendo esta LA TERCERA COPIA CERTIFICADA.-



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Remigio Poveda

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000310



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda Vargas

DE LA COMPAÑIA SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A., otorgada ante mí el Notario el veintitrés de noviembre del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.004798, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de diciembre del dos mil seis.- Quito a, diecinueve de diciembre del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 150  
*Dr. Remigio Poveda*

1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el doctor José Aníbal  
 2 Córdova Calderón Intendente de compañías de Quito, en  
 3 su resolución N° 06.Q.IJ. 004798 de fecha 11 de  
 4 diciembre del 2006, tomé nota de la escritura de  
 5 reforma y codificación de estatutos sociales de la  
 6 compañía SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A. otorgada  
 7 ante el Notario Décimo Séptimo de Quito el 23 de  
 8 noviembre del 2006, al margen de la matriz de la  
 9 escritura de constitución de esta misma compañía  
 10 otorgada ante mí, el 19 de agosto de 1993.-

11 QUITO, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2006.-



Dra. Ximena  
 Moreno de  
 Solines

NOTARIA 2a

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Handwritten mark*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de diciembre de 2.006, bajo el número **0151** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2145** del Registro Mercantil de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 373, Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** del "**SONDA DEL ECUADOR ECUASONDA S.A**", otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002853**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

